



PERÚ Ministerio de Salud



Unidos para Avanzar



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**INFORME N° 573-2024-GRP-HDAC-UA/AL**

HDAC - SIGGEDO - LOGISTICA	
Doc:	01756274
Exp:	01127406

**A** : Tec. Arturo **NEGRETE CARHUARICRA**  
**JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO**

**De** : Lic. Adm. Juan Carlos **ARZAPALO TOLENTINO**  
**JEFE DEL ÁREA DE LOGÍSTICA**

**Asunto** : **PARA SU ATENCIÓN**

**Referencia** : SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-OEC/HDAC-PASCO-1

**Fecha** : Cerro de Pasco, 14 de mayo de 2024

Me es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial, a nombre de del área de logística del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión; asimismo en relación al documento de referencia, debo mencionarle lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES:**

- ✓ Que, con INFORME N° 298-SGM-HRDAC-PASCO/2024, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, en el cual remite los términos de referencia para la adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- ✓ Que, con fecha 30 de abril de 2024, se publica la convocatoria en el sistema SEACE 3.0.
- ✓ Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el órgano Encargado de las Contrataciones declara desierto el proceso de Subasta INVERSA Electrónica N° 001-2024-OEC/HDAC-PASCO-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

**II.- ANÁLISIS:**

- ✓ Es preciso señalar que la subasta inversa electrónica es un procedimiento de selección que se encuentra regulado en los artículos 26° del TUO de la Ley y 110, 111 y 112 del Reglamento, siendo utilizado para contratar bienes y servicios comunes que cuentan con ficha técnica y se encuentran incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes el cual es el caso del GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL. Por otro lado, con la finalidad de complementar la regulación establecida en la Ley y el Reglamento; el OSCE, ha emitido la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, la cual contiene disposiciones aplicables para llevar a cabo el mecanismo de contratación de subasta inversa electrónica.

El Órgano Encargado de las Contrataciones del Hospital Daniel Alcides Carrión Pasco, ha llevado el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°001-2024-OEC/HDAC-PASCO - Primera Convocatoria correctamente siguiendo los procedimientos y plazos establecidos.

Es menester precisar que el Órgano encargado de las Contrataciones declaró desierto el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-OEC/HDAC-PASCO-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), en amparo al Art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el cual hace mención que El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

HORA: 4:08  
14 MAY 2024  
FOTOS: 8/3  
FIRMA:



PERÚ Ministerio de Salud



Unidos  
Juntos Avanzar



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE  
NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, ya que solo se contó con una oferta válida en el proceso de selección.

✓ Es de precisar también que el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Art. 65 también menciona que Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.

✓ Asimismo, debemos mencionar y precisar que la regla contenida en el numeral 1.1.3 Otras condiciones para cumplir el objeto de la Contratación, del numeral 1.1 Lugar y plazo de ejecución de la prestación, de la "Ficha Técnica aprobada", incluida en los "Términos de Referencia", del Capítulo III Especificaciones Técnicas de la Sección Específica de las bases administrativas, menciona sobre la exigencia de que los postores (el grifo) debe de estar ubicado estratégicamente dentro de los 10km a la redonda del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, por lo que en relación al requerimiento en una subasta inversa electrónica, en el numeral 6.1 y 6.2 de la **DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, establece el procedimiento a seguir por parte de las Entidades, señalando:

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones.

Existen descripciones que no corresponden y no guardan coherencia con el objetivo de la contratación, toda vez que el requerimiento es el suministro de gas licuado de petróleo a granel en los tanques cisternas de la Entidad (Hospital) y éstas se dan a través de unidades cisterna (tanque cisterna) que cualquier distribuidor a granel con autorización vigente de Osinerming puede efectuarlo.

En ese sentido, incluir a una estación de servicio dentro de requisitos mínimos es para un





PERÚ Ministerio de Salud



Unidos para Avanzar



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

fin distinto, como por ejemplo si la Entidad tiene unidades vehiculares y quiere efectuar el abastecimiento en alguna estación de servicio, situación que no es en este caso.

Al contrario, al insistir en este requerimiento vulnera el principio de libre competencia por cuanto restringe y limita a que sea solo un proveedor de estación de servicios que cuenten con tanque cisterna el que pudiera cumplir con tal exigencia, lo cual denota una serie de incoherencia al objetivo del proceso y a la libre competencia.

En atención a lo antes mencionado, se establece que las bases deben contener el requerimiento formulado por el área usuaria y que, en relación a los requisitos de habilitación, se debe incluir aquellos exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter de obligatoria, según corresponda.

- ✓ En ese sentido, al advertirse la vulneración del principio de libre competencia, puesto que solicitaron una isla exclusiva para la atención del Gas Licuado de Petróleo lo que no estaría contemplado en la ficha técnica y el objeto de contratación no se alteraría si esta no sería considerado, en esa línea de ideas a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libre competencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia citadas en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del estado la transparencia y no vulnerar los derechos de los postores, puesto que se deben reformular los términos de Referencia en concordancia con la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA y la ficha técnica en su última versión ya que estas no solicitan que los establecimientos de los postores deben de encontrarse a 10km del Hospital.

### III.- CONCLUSIONES:

- ✓ Por todo lo expuesto, el presente área de Logística y el Órgano Encargado de las Contrataciones SOLICITA Reformular los términos de Referencia a su representada por los motivos antes mencionados, asimismo se Sugiere que su representada como área Usuaria genere un pedido por 4500 galones de Gas Licuado de Petróleo a fin de garantizar la operatividad de los equipos electromecánicos mientras dure el proceso de selección..

Sin otro en particular me despido de usted, a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALZIDES CARRIÓN

JC ADM JUAN C. ARZAPALO TOLENTINO  
JEFE DE LOGISTICA